REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1382724
Recurrente: [redacted] & CIA, SRL. (La Gran Vía)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-0806

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa [redacted] & Cía., SRL. (La Gran Vía), contra la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00388, de fecha 16 de octubre de 2025, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1382724
Recurrente: [redacted] & CIA, SRL. (La Gran Vía)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de diciembre de 2025, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la empresa [redacted] & Cía., SRL. (La Gran Vía), representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 9 de febrero de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogada constituida Lcda. Damarys [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentada en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, e indemnización supletoria establecida en el artículo 95, ordinal 3ro., del Código de Trabajo por daños y perjuicios, contra la razón social [redacted] & Cía., SRL. (La Gran Vía), dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0050-2025-SSEN-00014 de fecha 24 de febrero de 2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo, acogió la demanda y condenó a la parte demandada al

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1382724
Recurrente: [redacted] & CIA, SRL. (La Gran Vía)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización supletoria establecida en el artículo 95, ordinal 3ro., del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la entidad [redacted] & Cía., SRL. (La Gran Vía), dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00388, de fecha 16 de octubre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación, interpuesto en fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025), por [redacted] & CIA, S.R.L. (LA GRAN VIA), en contra de la Sentencia Laboral N0.0050-2025-SSEN-00014, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo rechaza el recurso de apelación interpuesto por [redacted] & CIA, S.R.L. (LA GRAN VIA), en consecuencia, confirma en todas sus partes la Sentencia Laboral N0.0050-2025-SSEN-00014, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por los motivos anteriormente expuestos. **TERCERO:** Condena a los recurrentes [redacted] & CIA, S.R.L. (LA GRAN VIA), al pago de las costas procesales, ordenando su distracción a favor y provecho de la LICDA. DAMARYS [redacted], abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1382724
Recurrente: [redacted] & CIA, SRL. (La Gran Vía)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Errónea y mala interpretación de los hechos y peor aplicación del derecho" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso

7. Previo al examen del recurso de casación esta Tercera Sala procederá, en virtud del control oficioso de carácter sustancial, a verificar si en el presente recurso fueron observados los presupuestos exigidos para su admisibilidad, atendiendo a un correcto orden procesal.

8. En ese orden, el nuevo contexto procesal establecido en la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1382724
Recurrente: [redacted] & CIA, SRL. (La Gran Vía)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se cumpla con la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por falta de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quien (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1382724
Recurrente: [redacted] & CIA, SRL. (La Gran Vía)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

11. Al respecto, debe destacarse que el Tribunal Constitucional determinó que el derecho a interponer recursos está sujeto al cumplimiento de requisitos esenciales tanto para su presentación como para su procesamiento; por lo tanto, dadas las características propias de este recurso extraordinario (recurso de casación) y producto de que el legislador está facultado para establecer parámetros destinados a preservar su naturaleza y fin, la caducidad como sanción por el no depósito del acto de emplazamiento en el plazo establecido en los precitados artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no violenta la tutela judicial efectiva y el debido proceso[1].

12. En el caso que nos ocupa, la parte recurrente interpuso formal memorial de casación en fecha 29 de diciembre de 2025 y notificó dicho recurso mediante el acto núm. 08/2026, de fecha 9 de enero de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, acto en el que consta que la hoy parte recurrida, [redacted], fue emplazada en su domicilio social de conformidad con el acto núm. 2223/25, de fecha 16 de diciembre de 2025 contentivo de notificación de la sentencia hoy impugnada, por lo que excluyendo los días *a quo y ad quem* y los días 31 de diciembre de 2025, 1, 5, 7,

[1] TC, sent. núm. TC/1643/25, 30 de diciembre de 2025.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1382724
Recurrente: [redacted] & CIA, SRL. (La Gran Vía)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

21 y 26 de enero de 2026, por no ser hábiles según las disposiciones del citado artículo 81, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el martes 27 de enero de 2026. En ese contexto, habiendo la parte recurrida depositado el citado acto de emplazamiento mediante instancia de fecha 9 de febrero de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, fuera del plazo de los quince (15) días que dispone la nueva norma, procede que esta Tercera Sala declare, de oficio, la caducidad del recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación que lo sustenta, debido a que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1382724
Recurrente: [redacted] & CIA, SRL. (La Gran Vía)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la empresa [redacted] & Cía., SRL. (La Gran Vía), contra la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00388, de fecha 16 de octubre de 2025, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.